

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Auto No. 1692

Ref. 2020-00384-00

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, y en la Ley 675 de 2001, el Despacho **RESUELVE:**

ADELANTAR proceso ejecutivo de **MENOR CUANTÍA** y librar mandamiento de pago a favor de **PARCELACIÓN CANTACLARO P.H.** contra **SILENA PÉREZ DE CORREDOR**, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma **UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.294.800)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2004, a razón de \$107.900, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**
2. Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.359.600)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2005, a razón de \$113.300, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**
3. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.441.200)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2006, a razón de \$120.100, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**
4. Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$1.488.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2007, a razón de \$124.000, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**
5. Por la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$1.785.600)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2008, a razón de \$148.800, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**
6. Por la suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.097.600)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2009, a razón de \$174.800, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**
7. Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.224.800)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2010, a razón de \$185.400, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**
8. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.438.400)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2011, a razón de \$203.200, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

Rad. 2020-00384

9. Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$2.734.800)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2012, a razón de \$227.900, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

10. Por la suma de **TRES MILLONES NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$3.090.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2013, a razón de \$257.500, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

11. Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$3.491.760)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2014, a razón de \$290.980, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

12. Por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.771.600)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2015, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

13. Por la suma de **CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.027.200)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2016, a razón de \$335.600, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

14. Por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.309.200)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2017, a razón de \$359.100, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

15. Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$4.694.800)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2018, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

16. Por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO VEINTE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.120.400)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y diciembre de 2019, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

17. Por la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$3.636.000)**, por concepto de cuota ordinaria de administración causada entre enero y agosto de 2020, a razón de \$454.500, cada una, correspondientes al **Lote No. 5 Manzana C.**

18. Por los **INTERESES DE MORA** causados por los anteriores instalamentos en mora, a la tasa pactada por las partes, salvo que sobrepasen los límites legales establecidos, evento en el cual, se aplicarán los mismos, de acuerdo con lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos y hasta tanto se verifique el pago total de la misma.

19. Por las multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias que se causen en lo sucesivo, junto con sus intereses, conforme lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

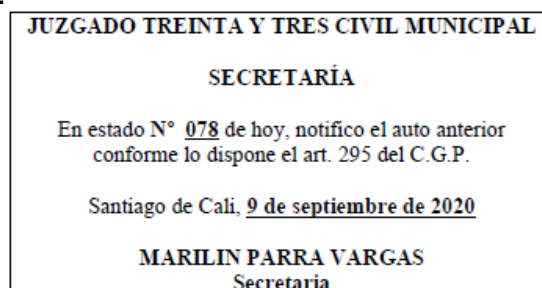
Rad. 2020-00384

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada, en los términos de los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso **y en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020**, informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación o con diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada **MARÍA DEL PILAR GALLEGO MARTÍNEZ**,¹ como apoderada de la parte actora, en los términos del memorial poder conferido y aportado.

Notifíquese,

Firma electrónica²
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez



Firmado Por:

VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db0a595004b420c8a2ad893c691efbdb13d059620931b426cfe21333ba5e72c9
 Documento generado en 08/09/2020 03:32:43 p.m.

¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia de que consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>